

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~11~~ • 0 0 1 1 6 6 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000456
DEL 31 DE MAYO DE 2011

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0000456 del 31 de Mayo del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizo cobro por seguimiento ambiental (PGIRHS) al Cementerio Municipal de Sabanalarga, debiendo cancelar al suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve pesos (\$452.719)

Que contra el Auto N° 0000456 del 31 de Mayo del 2011, el señor GERARDO PACHECO CUENTAS, actuando como abogado y de acuerdo con poder conferido por el Alcalde del Municipio de Sabanalarga, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 006458 del 8 de Julio de 2011, argumentando lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. *Mediante acto administrativo de fecha 31 de Mayo de la presente anualidad, el DIRECTOR GENERAL DE LA CRA, resolvió COBRAR por hacer seguimiento al Municipio de SABANALARGA, por conceptos de seguimientos PGIRHS, Servicios de HONORARIOS, Gastos de Viaje y Gastos de administración, para la vigencia del año 2011. Por valor de cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos diecinueve mil pesos m/l (\$452.719).*
2. *Es preciso manifestar que el Municipio de SABANALARGA, se encuentra intervenido por la ley 550 de 1999, mediante la resolución N°1520 de 31 de Mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, razón por la que no cuenta con recursos para cancelar el cobro requerido, el cual no es procedente, teniendo en cuenta el principio Constitucional de la SOLIDARIDAD establecidos en los artículos 1º, 48 y 95 N° 2º, de la norma superior, igualmente el acto recurrido contraviene los fines de la intervención del TITULO I, de la ley 550 de 1999.*
3. *Que la DAFP, en diferentes oportunidades ha conceptualizado que a las entidades publicas intervenidas, se le debe apoyar y ser solidaria con ella, para ayudarlas a salir de la difícil situación económica en que se encuentre, por lo que el auto que cobrar los conceptos antes anotados, realmente son contrarios al espíritu de la norma.*

PETICION DEL RECURRENTE

"Solicito que se revoque el acto administrativo acusado y en su defecto se exonere al municipio de SABANALARGA, del cobro de los conceptos aludidos en el auto recurrido, por no contar con los recursos económicos para pagar."

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo manifestado por el señor GERARDO PACHECO CUENTAS, actuando como abogado y de acuerdo con poder conferido por el Alcalde del Municipio de Sabanalarga, y bajo el entendido que esta Corporación en ningún momento quiere hacer mas gravosa la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. • 0 0 1 1 6 6 DE 2011

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000456
DEL 31 DE MAYO DE 2011**

situación actual del municipio de Sabanalarga, y en aras de garantizar la efectiva aplicación del derecho, resulta procedente REVOCAR el cobro realizado mediante Auto N° 0000456 del 31 de Mayo del 2011

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Con base en lo anterior, se procederá a REVOCAR el Auto N° 0000456 del 31 de Mayo de 2010, por el medio del cual se realizo cobro por concepto de seguimiento ambiental al Cementerio Municipal de SABANALARGA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 001166 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N^o 0000456
DEL 31 DE MAYO DE 2011

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto N^o 0000415 del 25 de Mayo del 2011, por medio del cual se realizo cobro por seguimiento ambiental al CEMENTERIO MUNICIPAL DE SABANALARGA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

01 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Karen Padilla

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental(c)

JP